



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-139638550-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-93420178- -APN-ATR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2305-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 59/65 del IF- 2022-93949183-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2848/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.23 14:39:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.23 14:39:15 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de julio de dos mil veintidós, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios: **Edgardo Néstor Carmona** DNI N° 11.752.672, **Andrea Zulema Bértora** DNI N° 26.884.803, **Alicia Rosa Simeoni** DNI N° 11.446.827, **Liliana Bocchi** DNI N° 14.758.894, **Miguel Ángel Pisano** DNI N° 16.265.678, **Gustavo Aníbal Conti** DNI N° 20.461.154, **Rodolfo Fabio Parody** DNI N° 20.298.722, **Gustavo de los Ríos** DNI N° 17.934.501, **Adriana Isaguirre** DNI N° 12.944.845, **José María Maggi** DNI N° 17.181.115, **Sabrina Ferrarese** DNI N° 26.603.084 y **Javier Aníbal Doino** DNI N° 23.281.448; y por el **sector empleador** integrado por los paritarios **EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.** con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por **Sergio Mario Ceroi** DNI N° 13.035.945 y **Pablo Marcelo Abdala** DNI N° 13.958.608, quienes en forma conjunta lo hacen a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura N° 154 pasado por ante el Registro Notarial N° 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARISA A. OVIEDO de fecha 10 de junio de 2014; **VOCES S.A.**, con domicilio en Sarmiento 763 de Rosario, representada por **Sergio Mario Ceroi** DNI N° 13.035.945, quien lo hace a tenor del Poder General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFONI; **TELEVISIÓN LITORAL S.A.** domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por **Roberto Tomás Gardiner** DNI N° 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151; **TELEVISIÓN FEDERAL S.A.**, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por **Pablo Breitman**, DNI N° 16.218.655, quien está lo suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION otorgado mediante Escritura N° 215, fecha 3 de octubre de 2013, que obra al Folio N° 663 del Registro N° 5064 de Capital Federal, a cargo del Escribano Lucas P. Kiss; manifiestan que:

En el marco del expediente que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente

EDGARDO N. CARMONA  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

IF-2022-93949183-APN-ATR#MT

facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

#### Artículo 1º.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de agosto de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las/los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales noticiosos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación periodística.

#### Artículo 3º.- Condiciones económicas.

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al DIECISEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (16,94%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a julio de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de agosto de 2022 un incremento del SEIS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (6,45%).
- b) A partir del 1º de septiembre de 2022 un DOCE COMA DIEZ POR CIENTO (12,10%) que absorbe el aumento anterior.
- c) A partir del 1º de octubre de 2022 un DIECISEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (16,94%), que absorbe el aumento anterior.

#### Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria

Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, las empresas abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), de la siguiente forma: la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) con el sueldo de AGOSTO de 2022; y el saldo en cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas de CINCO

MIL PESOS (\$ 5.000) cada una de ellas, pagadera la primera con el sueldo de septiembre de 2022 y las restantes con el sueldo de los meses subsiguientes.

#### **Artículo 5º.- Absorción**

El incremento salarial establecido en los artículos 3º y 4º sólo serán absorbibles hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas a cuenta de futuros aumentos, en el periodo comprendido entre los meses de junio, julio y agosto de 2022.

#### **Artículo 6º.- Escalas salariales**

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT N° 153/91, siendo los importes reflejados en dicha escala los montos mínimos de los salarios básicos mensuales para cada categoría. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores calificados, redactores locutores, redactores web, fotógrafos web, fotógrafos, movileros, productores, camarógrafos, conductores, y editores-compaginadores, editores de audio, moderadores de redes sociales, editores web-compaginadores, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos, siendo esta enumeración no excluyente de otros medios de comunicación y categorías laborales no expresadas.

#### **Artículo 7º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales**

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 7º del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, y los sucesivos acuerdos en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT N° 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

#### **Artículo 8º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión**

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012 y los sucesivos acuerdos en el sentido de que el "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la

liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría "redactor-locutor" la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

#### Artículo 9º.- Intangibilidad salarial

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

#### Artículo 10º.- Igualdad de trato y oportunidades

**10.1.** Principios rectores: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.

**10.2.** Igualdad salarial: Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.

#### Artículo 11º.- Violencia laboral

**11.1.** Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.

**11.2.** Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBT+ del Sindicato de Prensa Rosario, y en los demás supuestos, se podrán

IE-2022-93949183-APN-ATR#MT

recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

#### **Artículo 12º.- Capacitación**

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género.

#### **Artículo 13º.- Reconocimiento de representatividad**

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

#### **Artículo 14º.- Cláusula de revisión**

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes pactan reunirse durante el mes de septiembre de 2022 para revisar y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores comprendidos en este convenio.

#### **Artículo 15º.- Aporte solidario**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán retener de sus dependientes y depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y

IF-2022-93949183-APN-ATR#MT

contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

**Artículo 16º.- Aporte extraordinario**

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguos que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. Las partes acuerdan que las empresas aportarán al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91. Desde el mes de octubre de 2020 este valor se deposita en la Cuenta Nº 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto Nº 467/88.

*Handwritten signatures and notes:*  
PABLO BRETTANU  
Bordone  
SERGIO CEROL  
Rosario

**Artículo 17º.- Homologación**

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

*Handwritten signature:*  
VALENZUELA

*Handwritten signature:*  
GUSTAVO DE LOS RÍOS

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación los comparecientes firman seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

*Handwritten signature:*  
Alvora SIMIONI

*Handwritten signature:*  
JOSE MARI

*Handwritten signature:*  
Gouli  
LUCIANA BOECCHI

EDGARDO M. CARMONA  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

*Handwritten signature:*  
Miguel Pilsano

*Handwritten signature:*  
Rodolfo Pflady

*Handwritten signature:*  
ADRIANA  
SAG...

*Handwritten signature:*  
CONTR. 1605/20

ANORA IF-2022-93949183-APN-ATR#MT  
BERTORA  
Ferraresi

ANEXO 1

CATEGORÍA	julio 2022	agosto 2022 6,45%	septiembre 2022 12,10%	octubre 2022 16,94%
ASPIRANTE	72.969	77.678	81.797	85.328
REPORTERO	80.266	85.446	89.977	93.861
CRONISTA	88.292	93.990	98.974	103.247
REDACTOR	97.122	103.389	108.872	113.572
2º JEFE	111.690	118.898	125.203	130.607
JEFE	122.859	130.788	137.723	143.668
EDITORIALISTA	141.288	150.406	158.381	165.218
SUBSECRETARIO	149.888	159.561	168.022	175.275
SECRETARIO	172.371	183.495	193.225	201.566
SECRETARIO GENERAL	268.899	286.252	301.431	314.443
JEFE DE REDACCION	328.057	349.228	367.746	383.621

Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibía mensualmente cada trabajador en el mes de julio 2022

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT n° 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO DELGADO

IF 2022-93949183-APN-ESTR-#  
Página 65 de 65

*[Handwritten signature]*  
ANITA SIMONONI

*[Handwritten signature]*  
Miguel Pisano

*[Handwritten signature]*  
JOSE PISANO

*[Handwritten signature]*  
LILIANA BOCCINI

*[Handwritten signature]*  
EDGARDON N. CARMONA  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO DE PERIODISTAS

*[Handwritten signature]*  
RODOLFO PARRUTY

*[Handwritten signature]*  
ANITA DE ROSA

*[Handwritten signature]*  
DARIO ADELLA

*[Handwritten signature]*  
Schirin Ferrarese

*[Handwritten signature]*  
PAOLO BRATTIANI  
SERGIO CERONI  
Asistente

*[Handwritten signature]*  
ALEX  
JAVIER BARRERA  
KARLA HERRERA  
NANCY





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2305-23 Acu 2848-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.